

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 12 de abril de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de autos núm. 663/2017.*

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 663/2017.  
Negociado: C5.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr. no consens 663/2017 seguido a instancia de Hanane Abderabbi frente a Yossef El Bouyahyaoui se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 22/2019

En El Ejido, a 18 de marzo de 2019.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 663/17, de procedimiento sobre medidas hijos unión de hecho, por doña Sonia Almagro García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera de Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad y su partido, seguidos a instancia de doña Hanane Abderabbi, representada por la Procuradora doña María Isabel Leal Calzadilla, y asistida por el Letrado don Francisco José Mellado López, contra don Youssef El Bouyahyaoui, en situación de rebeldía procesal; todo ello con la asistencia del Ministerio Fiscal,

#### FALLO

Que estimando la pretensión deducida debía determinaba y determinaba las medidas relacionadas en los fundamentos jurídicos respecto de la hija de doña Hanane Abderabbi y don Youssef El Bouyahyaoui, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Se hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, por ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y encontrándose dicho demandado, Yossef El Bouyahyaoui, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a doce de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»